



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
entre la
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
y la
DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE SAN LUIS
N.º 1805

Entre la Universidad Nacional de San Luis representada en este acto por su Rector, C.P.N. Víctor Aníbal MORIÑIGO, DU N.º 26213909, en adelante LA UNSL y la Defensoría del Pueblo de San Luis, representada en este acto por el Defensor del Pueblo de San Luis, Dr. Guillermo BELGRANO RAWSON, DU N.º 10304858 en adelante LA DEFENSORÍA, acuerdan firmar este convenio de cooperación mutua e intercambio recíproco de información científica, tecnológica, desarrollo de nuevos conocimientos, creación y aplicación de nuevas tecnologías, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA UNSL y LA DEFENSORÍA, llevarán a cabo actividades de cooperación mutua e intercambio recíproco de información científica, tecnológica, desarrollo de nuevos conocimientos, creación y aplicación de nuevas tecnologías y emprendimientos en todos los campos en que desarrollan sus actividades.

SEGUNDA: Se podrán establecer entre las partes, emprendimientos y programas específicos de investigación, desarrollo y servicios que contribuyan al mejor cumplimiento de los propósitos previstos a la cláusula primera, los que se formalizarán en sus detalles a través de Actas Complementarias que pasarán a formar parte de este Convenio como anexos.

TERCERA: LA UNSL y LA DEFENSORÍA podrán asignar con arreglo a los planes que se elaboren de común acuerdo, al personal científico, profesional y/o técnico, equipos e instalaciones que se consideren adecuados para el cumplimiento de las normas que al efecto rijan para cada una de las partes.

CUARTA: El presente Convenio de carácter general no implicará compromisos presupuestarios para ninguna de las partes, los que serán establecidos en Actas Complementarias particulares.

QUINTA: El presente Convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes en cualquier momento y sin que el hecho de la rescisión otorgue derecho de indemnización alguna, debiéndose respetar los plazos programados para el cumplimiento de las actividades que como consecuencia de los programas aprobados tuvieran principio de ejecución.



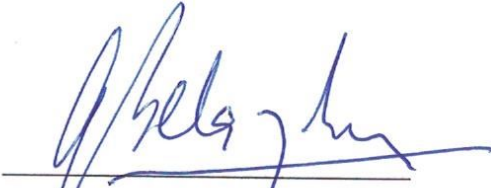
SEXTA: El presente Convenio tendrá una duración de TRES (3) años a partir de la firma, renovándose automáticamente, salvo que cualquiera de las partes decidiera su rescisión con aviso previo de al menos treinta (30) días por medio fehaciente.

SÉPTIMA: A todos los efectos del presente convenio las partes constituyen domicilio: LA UNSL, Avenida Ejército de Los Andes N.º 950 (D5700HHW) SAN LUIS; LA DEFENSORÍA en Avda. IV Centenario s/n y Ascasubi, 2do piso, ala este (D5700HHW), SAN LUIS.

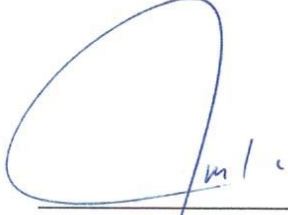
OCTAVA: Las partes hacen manifestación expresa que el presente convenio no representa la constitución de ninguna forma de sociedad como así tampoco relación de trabajo de dependencia subordinada, ni compromiso alguno en tales sentidos.

NOVENA: Para todos los efectos extrajudiciales y/o judiciales derivados del presente convenio, las partes constituyen domicilio legal según lo expuesto en la cláusula séptima de este convenio, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales y aceptan además expresamente la jurisdicción de la Cámara Federal de Apelaciones de la Provincia de Mendoza, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Luis, a un día del mes de septiembre de dos mil veinticinco.



Dr. Guillermo BELGRANO RAWSON
Defensor del Pueblo
Defensoría del Pueblo de San Luis



C.P.N. Víctor Aníbal MORIÑIGO
Rector
Universidad Nacional de San Luis